

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	OSIRIS ROJAS ANDRADE Y OTRA
RADICACIÓN	2021-00114-00
AUTO	TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 9 del artículos 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas corrientes, de ahorro, CDT S o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos Caja Social, BBVA, Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., Av Villas, Popular, Bogotá, Occidente y Davivienda de la ciudad de Florencia y los bancos Agrario de Colombia S.A. y Bancolombia S.A. de San Vicente del Caguán, de propiedad de las demandadas OSIRIS ROJAS ANDRADE (c.c. 36.346.354) y MARIA ANGELA MORALES DE CORTES S (c.c. 26.648.353), limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES (\$21'000.000,00) PESOS MCTE.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada MARIA ANGELA MORALES DE CORTES (c.c. 26.648.353), así:

1.- Predio urbano, ubicado en la calle 20 No. 7-40 del municipio de Campo Alegre, Huila San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 200-179658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila.

2.- Predio rural denominado El Guadal, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campo Alegre, Huila San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 200-10736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila

3.- Predio rural denominado El Balso, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campo Alegre, Huila San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 200-10735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila

4.- Predio rural denominado Lote de Terreno, ubicado en la jurisdicción del municipio de Campo Alegre, Huila San Vicente del Caguán, identificado con matrícula inmobiliaria 200-120927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUPER BROSTEARD AMERICANO, identificado con la matricula mercantil 00069876, ubicado en la calle 6 No. 3-62, Barrio El Centro del municipio de San Vicente del Caguán, de propiedad de la señora MARIA ANGELA MORALES DE CORTES (c.c. 26.648.353) .

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55ad40e979365ceb4bbe064e176315313c10048d8e295f46b90c9e18
febedca

Documento generado en 23/04/2021 03:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **UTRAHUILCA**
Demandado: **OSIRIS ROJAS ANDRADE Y MARIA ANGELA MORALES DE CORTES**
Radicación: No. 2021-00114-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** y en contra de **OSIRIS ROJAS ANDRADE Y MARIA ANGELA MORALES DE CORTES**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 11287009, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS (\$250.100.00) MCTE., vencida desde el 26 de octubre de 2019. Más DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$222.788,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de septiembre de 2019 al 26 de octubre de 2019.

b.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$254.830.00) MCTE., vencida desde el 26 de noviembre de 2019. Más DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$218.058,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019.

c.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$259.649.00) MCTE., vencida desde el 26 de diciembre de 2019. Más DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$213.239,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de noviembre de 2019 al 26 de diciembre de 2019.

d.- DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$264.560.00) MCTE., vencida desde el 26 de enero de 2020. Más DOSCIENTOS OCHO TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$208.328,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020.

e.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$269.563.00) MCTE., vencida desde el 26 de febrero de 2020. Más

DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$203.325,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de enero de 2020 al 26 de febrero de 2020.

f.- DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEENTA Y UN PESOS (\$274.661,00) MCTE., vencida desde el 26 de marzo de 2020. Más CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$198.227,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de febrero de 2020 al 26 de marzo de 2020.

g.- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$279.855,00) MCTE., vencida desde el 26 de abril de 2020. Más CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$193.033,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de marzo de 2020 al 26 de abril de 2020.

h.- DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$285.148,00) MCTE., vencida desde el 26 de mayo de 2020. Más CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$187.740,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de abril de 2020 al 26 de mayo de 2020.

i.- DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$290.540,00) MCTE., vencida desde el 26 de junio de 2020. Más CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$182.348,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de mayo de 2020 al 26 de junio de 2020.

j.- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$296.035,00) MCTE., vencida desde el 26 de julio de 2020. Más CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$176.853,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 27 de junio de 2020 al 26 de julio de 2020.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9'055.440,00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré 11287009, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, identificada con la C.C. 40.776.105 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.737 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d55607efc6400da6ba3f7164ab2c8320b273cacd910298f22c1c9e84433971
df**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de 2021.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ELCIAS VARGAS CORTES
Radicación:	No. 2021-00112-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ELCIAS VARGAS CORTES, identificado con la cédula No. 12.138.197, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, COOPERATIVA UTRAHUILCA, sucursales Florencia Caquetá, limitando la medida hasta la suma de TREINTRA Y OCHO QUINCE MILLONES (\$38'000.000,00) PESOS MCTE.

Librense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**655a8dcdcbe7a8ec516badb4110a05fba7e69ac7879b6f4c73f98694e
319c3db**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ELCIAS VARGAS CORTES**
Radicación: 2021-00112-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ELCIAS VARGAS CORTES**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1. \$ 2.999.959,00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No 039056100013249.
 - 1.1. \$ 436.454,00, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 20 de mayo de 2019 al 20 de mayo de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$11.577, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré.
2. \$ 7.500.000, 00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No 039056100017467.
 - 2.1. \$ 742.598, 00, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 12 de junio de 2019 al 12 de junio de 2020.
 - 2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 40.687,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré.
3. \$ 10.00.000,00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No 039056100021331.
 - 3.1. \$ 410.402, 00, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 17 de julio de 2019 al 17 de marzo de 2020.
 - 3.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2020 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.3. \$ 134.270, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré.
4. \$ 1.900.000, 00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No 4866470211812748.
 - 4.1. \$ 237.084, 00, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 18 de julio de 2019 al 20 de marzo de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 4, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd2813e59ecb6967075e32200bbfdaeee0890633343a05a48477d180c44f8
08**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDIER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA
Radicación: No. 2021-00109-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado EDIER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA (c.c. 1.117.541.181) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de QUINCE MILLONES (\$15'000.000,00) PESOS MCTE.

Por Secretaría librense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b316079a86eec9baf0ba67c7755d51c3398f6808e50e3151136d04c796d778
b2

Documento generado en 23/04/2021 03:17:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDIER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA**
Radicación: 2021-00109-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDIER AUGUSTO BRAVO MOSQUERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8'227.966,00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656110000252, base del recaudo ejecutivo.

b.- NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$960.936,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$41.041,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656110000252, base del recaudo ejecutivo.

EGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como

apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb53a2af648861d1c0d06b7062c0e8beb901da23e87da1b8a942743a6040b
fc

Documento generado en 23/04/2021 03:17:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIDIA AMPARO JIMENEZ ORDOÑEZ
Radicación: 2021-00108-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero de propiedad de la demandada LIDIA AMPARO JIMENEZ ORDOÑEZ (c.c. 25.634.177), en los banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Davivienda y Bogotá, sucursal San Vicente del Caguán, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES (\$32'000.000,oo) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b887a485ed17efa9d144b3e5e8ee3de38bbb5016b04c6d4b8ee6d38bae1c2
a23**

Documento generado en 23/04/2021 03:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LIDIA AMPARO JIMENEZ ORDOÑEZ
Radicación:	No. 2021-00108-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LIDIA AMPARO JIMENEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTE MILLONES PESOS (\$20'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 039056100021550, base del recaudo ejecutivo.

b.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$851.010,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de septiembre de 2019 al 5 de mayo de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la C.C. 38.288.843 de Honda, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.517 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea725e1f16bc469f1d64f3332b6d0efc0f8f5a5816e381f2f987dc89d
2ed664**

Documento generado en 23/04/2021 03:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEIMER FABIAN MOTTA POLANCO Y OLIVER MOTTA BERMUDEZ
Radicación: No. 2021-00090-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado YEIMER FABIAN MOTTA POLANCO (c.c. 1.117.815.828) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatría, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45'000.000,00) PESOS MCTE.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado OLIVER MOTTA BERMUDEZ (c.c. 17.672.058) en los bancos Agrario de Colombia S. A., Occidente, Itau, BBVA Colombia, Colpatría, Davivienda, BCSC Caja Social de Ahorro, Popular, Bogotá Sudameris, Av. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Pichincha, Falabella, Bancamía y W a nivel nacional, limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES (\$6'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7856d6f8e9203a29173881fd326961bcb0c05cf8506427ebee3a04
d82e1b29**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YEIMER FABIAN MOTTA POLANCO Y OLIVER MOTTA BERMUDEZ
Radicación:	2021-00090-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEIMER FABIAN MOTTA POLANCO Y OLIVER MOTTA BERMUDEZ**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3'767.057.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730081679, base del recaudo ejecutivo.

b.- DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$242.647.00) MCTE., por concepto de intereses de plazos, causados a la tasa de interés del 11.04% E.A. dejados de cancelar desde el 16 de julio de 2020 al 16 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el pagare 4730081679.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEIMER FABIAN MOTTA POLANCO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$24'901.990.00) MCTE., por concepto de saldo capital insoluto, representado en el pagaré 4730083530, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1'842.968.00) MCTE., por concepto de intereses de plazos, causados a la tasa de interés del 14.08% E.A. dejados de

cancelar desde el 22 de marzo de 2020 al 22 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el pagare 4730083530.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 24 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

TERCERO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la Judicatura., personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f5a5ebc9f15d9334e98d0dca992784413e30c9d173ef70e23f4fec44
43214a7**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SANDRA LILIANA SALGADO LUGO Y
BENJAMIN BAHAMON DIAZ
Demandado: LUZ ANGELA RAMOS ARANGO
Radicación: No. 2021-00080 -00
AUTO TRÁMITE

Analizada la demanda de la referencia, se tiene lo siguiente:

1.- Que no hay claridad entre los hechos y pretensiones, con respecto al acta de conciliación, realizada en la Inspección Urbana de Policía de San Vicente del Caguán el día 29 de octubre de 2020, ya que en dicha acta se indica que la señora LUZ ANGELA RAMOS ARANGO, debe a la señora SANDRA LILIANA SALGADO LUGO la suma de \$55'000.000,00, los cuales cancelara en dos cuotas, la primera el día 20 de diciembre de 2020 por valor de \$25'000.000,00 y la segunda el día 15 de febrero de 2021 por valor de \$35'000.000,00 y con respecto al señor BENJAMIN BAHAMON DIAZ le debe la suma de \$40'000.000,00 los cuales cancelara en dos cuotas, la primera el día 29 de noviembre de 2020 por valor de \$10'000.000,00 y la segunda el día 28 de febrero de 2021 por valor de \$30'000.000,00.

2.- Que las pretensiones no están expresadas con precisión, ni claridad con respecto a cada uno de los demandantes.

3.- Que no hace acumulación de las pretensiones, tal como lo señala el artículo 88 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, no reúne los requisitos establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER al doctor DEISON LENADRO TIQUE BASTIDAS, identificado con la C.C. 1.117.234.063 de Milán, Caqueta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 345.041 del C. S. de la Judicatura, personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e93e2b6a9d28c089ec7b4b008aa6800c15d9c4d55396527eba7515b8587
516

Documento generado en 23/04/2021 03:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>